



Expediente: **055910641088**
Radicado: **AU-04587-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/11/2023** Hora: **16:40:38** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución **RE-05191-2021** del 05 de agosto de 2021 el Director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado con radicado **RE-04846-2022 del 07 de diciembre de 2022**, se decidió otorgar un aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra a la **Gobernación de Antioquia** identificada con **NIT 890900286-0**, a través de su Secretario de Infraestructura Física, el señor **Santiago Sierra Latorre**, identificado con cédula de ciudadanía **8.025.883**, este consistía en 4 individuos de Dinde y 5 individuos de Guayacán; con un volumen comercial de 3.05 m³ y un volumen total de 5.1 m³, a realizarse en el corregimiento de Santiago Berrio jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo.

La resolución con radicado **RE-04846-2022 del 07 de diciembre de 2022**, fue notificada de manera personal por correo electrónico el día 20 de diciembre de 2022, toda vez que fue autorizada en la solicitud de aprovechamiento.

Que mediante evaluación de información realizada por parte de personal técnico de la Corporación se verificó el estado de la autorización, generándose informe técnico con radicado **IT-07636-2023 del 10 de noviembre de 2023**, observándose lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El día 07 de noviembre de 2023 ingeniera forestal del equipo técnico realizó revisión documental al expediente 055910641088 con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante RE-04846-2022 del 07 de diciembre de 2022 para una única unidad de corta, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1. A partir de las coordenadas geográficas consignadas en el informe técnico con radicado IT-07657-2022 del 02 de diciembre de 2022, se observa la ubicación de



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

los individuos solicitados para aprovechamiento según las imágenes más actualizadas de Google Earth del año 2021 (Figura 1).



25.2. Mediante comunicación directa, la Secretaría de Infraestructura comunica que el aprovechamiento fue realizado en el mes de abril atendiendo a las recomendaciones dadas por CORNARE y aplicando buenas prácticas silviculturales (Figura 2).



25.3. Tanto el material aprovechado como el de desperdicio fue donado a diferentes personas de la comunidad como leña y abono orgánico quedando el registro en actas de donación de materiales y Autorización de disposición de sobrantes vegetales (Anexo 1).

25.4. Una de las obligaciones de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, a través de su representante legal, el señor Santiago Sierra, comprendía 2 opciones, una era la de compensar en una proporción de 1:4 según el número de árboles aprovechados y la segunda era realizar un pago por medio de la herramienta BanCO2 equivalente a sembrar y mantener durante 5 años el número de árboles correspondientes a la proporción antes mencionada. En concordancia con lo dispuesto anteriormente, la Secretaría de Infraestructura Física tomó como compensación la segunda opción (Anexo 2).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04846-2022 del 07/12/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-04846-2022. Artículo segundo: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL , deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: ... Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$706.752), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 36 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años...		X			La Gobernación de Antioquia realizó el pago de 706.7752 COP referentes a la compensación requerida en la resolución por medio de BanCO2.
Resolución RE-04846-2022. Artículo cuarto. Numeral 1: Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.		X			El material de desecho fue dejado en el predio contiguo al aprovechamiento y se usó como abono orgánico garantizando su incorporación al suelo.
Resolución RE-04846-2022. Artículo cuarto. Numeral 2: Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.		X			
Resolución RE-04846-2022. Artículo cuarto. Numeral 6: Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.		X			Tanto productos como desperdicios fueron entregados a la comunidad aledaña.

26. CONCLUSIONES:

26.1. Se realizó revisión documental al expediente 055910641088 con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución RE-04846-2022 del 07 de diciembre de 2022 para una única unidad de corta de 9 individuos arbóreos, encontrando que el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra fue llevado a cabo de manera selectiva y que la Gobernación de Antioquia distinguida con NIT No. 890900286-0, a través su secretario de infraestructura física el señor Santiago Sierra Latorre, identificado con cédula de ciudadanía 8.025.883, cumplió con las obligaciones ambientales establecidas.

26.2. En cuanto a la madera y los desechos vegetales de los árboles aprovechados, ésta fue donada a personas de la comunidad para usos de leña y abono orgánico.

26.3. Se consultó el pago referente a la obligación citada en el artículo segundo de la resolución RE-04846-2022 del 07/12/2022, confirmando que éste ya fue realizado el 18 de octubre de 2023, cumpliendo con los plazos establecidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-07636-2023 del 10 de noviembre de 2023**, se procederá a dar por terminado el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Obra**, otorgado mediante resolución con radicado. **RE-04846-2022 del 07 de diciembre de 2022**, a nombre de la **Gobernación de Antioquia** identificada con **NIT 890900286-0**, a través de su Secretario de Infraestructura Física, el señor **Santiago Sierra Latorre**, identificado con cédula de ciudadanía **8.025.883**, toda vez que se realizó en su totalidad, con buenas prácticas y la vigencia del mismo se encuentra expirada.

Con base en lo anterior se procederá de igual archivar el expediente **Nro. 055910641088** el cual contiene las actuaciones administrativas y/o técnicas derivadas del permiso de aprovechamiento en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO la **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA** otorgado a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** identificada con **NIT 890900286-0**, a través de su Secretario de Infraestructura Física, el señor **Santiago Sierra Latorre**, identificado con cédula de ciudadanía **8.025.883**, consistente en 4 individuos de Dinde y 5 individuos de Guayacán; con un volumen comercial de 3.05 m3 y un volumen total de 5.1 m3, a realizarse en el corregimiento de Santiago Berrio jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, otorgado a través de la Resolución con radicado **RE-04846-2022 del 07 de diciembre de 2022**, de acuerdo a la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N°**

055910641088, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor el señor **Santiago Sierra Latorre**, identificado con cédula de ciudadanía **8.025.883** en calidad de autorizado de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** identificada con **NIT 890900286-0**; según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910641088
Proyectó: John Fredy Quintero A.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 21-11-2023